

Art. 539. El Juez municipal encargado del Registro conservará los testimonios de condena que recibiere, por orden alfabético de penados, en legajos separados por años, y extractará la sentencia correspondiente á cada procesado en un libro especial de índole reservada, que es-

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



**SE SUSCRIBE**  
EN LOGROÑO.  
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN A. MARTÍNEZ, Merced 53 y Estación 5.  
EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**  
*Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.*  
*Continuacion. (1)*  
Art. 539. El Juez municipal encargado del Registro conservará los testimonios de condena que recibiere, por orden alfabético de penados, en legajos separados por años, y extractará la sentencia correspondiente á cada procesado en un libro especial de índole reservada, que es-

(1) Véase el Boletín núm. 146.

ará relacionado con el que contuviere los asientos de su estado civil.  
Si el condenado no hubiere nacido en España ó no constare el punto de su nacimiento, el testimonio referido en el artículo anterior se remitirá á la Direccion general del Registro civil, que procederá del modo y forma prescritos en el párrafo que precede.  
Art. 540. Si el procesado fuere mayor de nueve años y menor de 15, el Juez recibirá informacion acerca del criterio del mismo, y especialmente de su aptitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiere dado motivo á la causa.  
(En esta informacion serán oidas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado ántes y despues de haberse ejecutado el hecho. En su defecto se nombrarán dos Profesores de instruccion primaria para que, examinando al procesado, emitan su dictámen.  
Art. 541. Si el Juez advirtiere en el procesado indicios de enajenacion mental, le someterá inmediatamente á la observacion de los Médicos forenses en el establecimiento en que estuviere preso, ó en otro público si fuere más

á propósito ó estuviere en libertad.  
Los Médicos darán en tal caso su informe del modo expresado en el cap. 7.º de este mismo título.  
Art. 542. Sin perjuicio de esto, el Juez recibirá informacion acerca de la enajenacion mental del procesado en la forma prevenida en el art. 540.  
Art. 543. Desde que resultare del sumario algun indicio de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarandola procesada, y mandando que se entiendan con ellas todas las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta Compilacion.  
**CAPITULO VI.**  
*De las declaraciones é incomunicaciones de los procesados; de las declaraciones de los testigos, y del cargo de los testigos y procesados.*  
**SECCION PRIMERA.**  
*De las declaraciones é incomunicacion de los procesados.*  
Art. 544. El Juez, de oficio ó á instancia del Ministerio fiscal ó del querellante particular, hará que los procesados presten cuantas declaraciones considere con-

venientes para la averiguacion de los hechos.  
Art. 545. Si el procesado estuviere detenido, se le recibirá la primera declaracion dentro del término de 24 horas.  
Este plazo podrá prorogarse por otras 48 si mediase causa grave, lo cual se expresará en la providencia en que se acordase la proroga.  
Art. 546. No exigirá juramento á los procesados, exhortándoles solamente á decir verdad.  
Art. 547. En la primera declaracion será preguntado el procesado por su nombre, apellidos paterno y materno, apodo, si lo tuviere, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesion, arte, oficio ó modo de vivir, si tiene hijos, si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Juez ó Tribunal, qué pena se le impuso, si la cumplió y si sabe leer y escribir.  
Art. 548. Las preguntas que se le hicieren en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirán á la averiguacion de los hechos y á la participacion en ellos del procesado y de las demás personas que hubiesen contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos.  
Las preguntas serán directas, sin que por ningun concepto pue-

dan hacerse de un modo capcioso ó sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción ó amenaza.

Art. 549. Cuando el exámen del procesado se prolongare mucho tiempo, ó el número de preguntas que se le hubiesen hecho fuese tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar á lo demás que hubiere que preguntársele, se suspenderá el exámen, concediendo al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma.

Art. 550. El Juez que infringiere lo dispuesto en los dos artículos anteriores será corregido disciplinariamente, á no ser que incurriere en mayor responsabilidad.

Art. 551. El procesado no podrá excusarse de contestar á las preguntas que le dirigiere el Juez, ó con la vena de este el Fiscal ó el querellante particular, aunque considere á aquel incompetente, si bien podrá protestar la incompetencia, consignándose así en los autos.

Art. 552. Se permitirá al procesado manifestar cuanto tenga por conveniente para su exculpacion ó para la explicacion de los hechos, evacuándose con urgencia las citas que hiciere y las demás diligencias que propusiere, si el Juez las estimare conducentes para la comprobacion de las manifestaciones efectuadas.

En ningun caso podrán hacerse al procesado cargos ni reconveniciones, ni se le leerá parte alguna del sumario, más que sus declaraciones anteriores, si lo pidiere.

Art. 553. El procesado podrá dictar por sí mismo las declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el Juez, procurando, en cuanto fuere posible, consignar las mismas palabras de que aquel se hubiese valido.

Art. 554. Si el procesado no supiere el idioma español ó fuere sordo-mudo, se observará lo dispuesto en el último párrafo del art. 593, y en los artículos 597, 598 y 599.

Art. 555. Cuando el Juez considerare conveniente el exámen del procesado en el lugar de los hechos acerca de los que debiere ser examinado, ó ante las personas ó cosas con ellos relacionadas, se observará lo dispuesto en los artículos 594 y 595.

Art. 596. El procesado podrá declarar cuantas veces quisiere ante el Juez quien le recibirá inmediatamente la declaracion, si tuviere relacion con la causa.

Art. 557. En la declaracion se consignarán las preguntas y las contestaciones.

Art. 558. El procesado podrá leer la declaracion, y el Juez le enterará de que le asiste este derecho.

Si no usare de él, la leerá el actuario ó Secretario á su presencia.

Art. 559. Se observará lo dispuesto en el art. 605 respecto á tachaduras ó enmiendas.

Art. 560. La diligencia será firmada por todos los que hubiesen intervenido en el acto, y autorizada por el actuario ó Secretario.

Art. 561. La incomunicacion de una persona detenida ó presa, podrá ser decretada solamente por el Juez que instruya las diligencias, cuando para ello existiere causa bastante, que se expresará en el auto.

Art. 562. La incomunicacion no pasará del tiempo absolutamente preciso para la práctica de las diligencias que la hubiesen motivado.

En ningun caso podrá exceder de cuatro dias, si bien podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros cuatro, bajo la responsabilidad del Juez.

Art. 563. Se permitirá al incomunicado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos que pidiere, con tal que no puedan servir de medio para eludir la incomunicacion ó para atentar contra su vida.

Art. 564. Los objetos á que se refiere el párrafo anterior no serán entregados al incomunicado sino despues que el Juez los haya reconocido y autorizado la introduccion de los mismos en el local en que aquel se hallare.

Art. 565. El Alcalde de la cárcel ó el Jefe del establecimiento cuidará, bajo su responsabilidad, de que el incomunicado no se relacione con más personas que las que designare el Juez.

Art. 566. No se leerán al procesado los fundamentos del auto de Incomunicacion, cuando le fuere notificado, ni se le dará copia de ellos.

#### SECCION SEGUNDA.

De las declaraciones de los testigos.

Art. 567. Todos los que residieren en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligacion de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les cita-se con las formalidades prescritas en la ley.

Art. 568. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior el Rey y el Regente del Reino.

Art. 569. Estarán exentos tambien de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar:

- 1.º Las demás personas Reales.
- 2.º Los Ministros de la Corona.
- 3.º Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.
- 4.º El Presidente del Consejo de Estado.
- 5.º Las Autoridades judiciales de categoría superior á la del que recibiere la declaracion.

(Continuará.)

#### Administracion Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha cuatro del presente mes, este Gobierno civil ha señalado el dia diez y seis de Enero próxi-

mo á las once del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materias para la conservacion y reparacion de las carreteras de 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de la provincia hallándose en la misma Seccion de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 500 reales por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Logroño 19 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
José Bellido.

Notas de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

NUMERO de órden de los trozos.	DESIGNACION de sus límites.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios.
	kilómetros.		Pts. Cts.
			18,119 40
			5,509 65
			18,714 95
			4,784 7
			9,981 75

CARRETERAS.

- Tercer órden Haro á Ezcaray por Santo Domingo.
- Tercer órden Garay á Calahorra por Arnedo y Enciso.
- 2.º órden Logroño á Cabañas de Virtus.
- Tercer órden Arnedo á Gimileo.
- 2.º órden Burgos á Logroño.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de..... con fecha de..... de 1879 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en.... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo, fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Marzo de 1879.

Continuacion.

4. Máximo Ibañez Fernandez. Alegó mantener á su padre y fué declarado soldado. Ante la caja manifestó que era hijo de padre pobre é impedido. Reconocido en la misma, útil, conforme. Se acordó fuese alta á la recluta con nota de recurso pendiente concediendo término hasta el siete de Mayo para la formacion de espediente.

Castañares de Rioja.

Núm. 5. Estanislao Gomez Garcia. Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme, fué alta y baja el número 14 Valeriano Barron Ochoa, pasando á la recluta disponible.

9. Benito Ruiz Garcia. Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme. Alta y baja el número 12 Francisco Lopez Valladolid, pasando á la recluta disponible.

Nájera.

- Núm. 9. Baldomero Ruiz Cabañas.
- 13. Meliton Larrañaga Casado.
- 14. Nicomedes Fernandez Manzanares.
- 24. Simon Noguera Gomez.

Pendientes de justificacion fueron alta con destino á la reserva.

26. Ponciano Cereceda Dueñas. Alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

28. Francisco Galarreta Lozano. Alta á la reserva.

29. Elias Bañares Gomez Medido en caja y no alcanzando la talla legal para la reserva fué excluido.

Reemplazo de 1878.

Pedroso.

Núm. 5. Ignacio Hernandez Murga. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente siendo baja el número 13 de Hertirosa de Cameros Gregorio Hermoso Canillas que pasa á la recluta disponible.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Emilio Marin Baño y Francisco Espinosa Orea, números 11 y 13 del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 29 de Marzo de 1879.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo

la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados, en la caja, Montoya; en la Comision, Lopez Montenegro, La Mata y Gobantes; Comandantes, Colisj y Vilalva; Facultativos, en la Caja, Palanco y Zapatero; en la Comision, Fernandez Guijarro y Fontana; Talladores, en la Caja, Domingo Ruiz y Félix Martinez; en la Comision, Felipe Alonso y Juan Garcia: á fin de continuar la operacion de ingreso en caja de los mozos llamados al servicio militar.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pazuengos.—Cupo 1.

Núm. 1. Pablo Escurza Alesanco. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Pablo Armas Altazurra. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Se abordó fuera alta á la recluta como escedente de cupo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo hiciera la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores al actual con arreglo á lo que disponen los artículos 114 y transitorio de la vigente ley de reclutamiento y que presentara para ante esta Comision provincial el dia ocho de Mayo un Comisionado de aquel Municipio con los trabajos practicados.

Herramelluri.—Cupo 3.

Núm. 1. Prudencio Gomez Junquera. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma espuso que su padre ha qu dado impedido despues del acto de la declaracion de soldados. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera lo alegado por el mozo y que fuera alta para activo con nota de recurso pendiente.

2. Ricardo Bado Diez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Se acordó formar espediente justificativo de la exencion alegada para el dia ocho de Mayo, siendo alta á la reserva.

3. Basilio Diez Aguillo. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Claudio Vizcainama Busto. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Habiendo desistido el padre de la exencion alegada por el mozo, se acordó fuera alta para activo.

5. Justo Gomez Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta á la recluta como escedente de cupo.

6. Genaro Perez Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó formar espediente de la excepcion alegada para el dia ocho de Mayo. Alta á la reserva.

7. Domingo Ameyugo Gomez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el espediente se acordó confirmar el fallo, siendo alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Teodoro Martinez Alvarez. Alegó defecto físico. No presentándose se acordó lo hiciera para el dia ocho de Mayo en el cual seria reconocido citándose para ello á los interesados de Ci. rueña y Ojacastró.

5. Sebastian Garcia Ranedo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Alta á recluta pendiente de recurso

(Se continuará.)

Esta corporacion asociada á los señores Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el dia cuatro del corriente mes, acordó sacar á público remate la ejecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Aldeanueva á la Estacion férrea de Rincon de Soto.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, el dia 15 del próximo mes de Enero á las once y media de la mañana.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con veinte céntimos, no admitiéndose proposiciones que escedan de esta suma.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la señalada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por órden de su numeracion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion mas ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores, una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de 20 pesetas.

Los pliegos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 9 de Diciembre de 1879.— El Vicepresidente, Juan M. de Miguel. P. A. El Secretario, Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contratacion del acopio de materiales su machaqueo y trasporte para la conservacion de la carretera provincial de Aldeanueva á la Estacion de Rincon de Soto, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

## Y SUS AGREGADAS.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 17 de Noviembre último, el estado de precios medios de frutos del decenio de 1868-69 a 1877-78 ya publicados en su debido tiempo en los «Boletines oficiales» de este año núms. 8, 12, 13, 16, 17, 21, 31, 32 y 33 relativos a los partidos judiciales en que se halla dividida esta provincia y en conformidad a lo que previene la disposicion 41 de la circular de la referida Direccion de 16 de Diciembre del año último, esta Comision lo pone en conocimiento de las Juntas municipales, para que desde luego se dé principio a la formacion de tipos medios evaluatorios para las nuevas cartillas, de conformidad al art. 82 del Reglamento de amillaramientos y disposiciones que sobre el particular aparecen en la Circular ya mencionada, cuyos tipos rectificadose publican a continuacion.

Logroño 5 de Diciembre de 1879.—Mariano de la Garza.

**ESTADO de precios medios de frutos, decenio de 1868-69 a 1877-78 que han de servir de base para la evaluacion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a cada partido judicial y al cual se sugelaran las respectivas Juntas municipales en la formacion de cartillas y cuyo estado ha sido aprobado por la Direccion general de Contribuciones en orden de 17 de Noviembre de 1879.**

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						LEGUMBRES.						GALDOS.				PAJA.									
	FANEGA						FANEGA						ARROBA				ARROBA DE									
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ.		AVENA		ALUBIAS		HABAS		YEROS		GARBANZOS		ACEITE		VINO		TRIGO		CEBADA	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Partido judicial de Alfaro.	10	57	5	55	7	55	8	24	7	52	30	40	12	04	»	»	15	16	17	04	2	39	»	60	»	60
Id. id. de Arnedo.	10	94	5	79	7	17	»	»	3	94	15	56	8	59	»	»	11	87	15	11	1	72	»	49	»	55
Id. id. de Calahorra.	10	44	5	77	6	45	6	62	3	67	17	50	5	93	»	»	13	59	15	24	2	98	»	50	»	51
Id. id. de Cervera del rio Alhama.	10	13	5	92	6	52	6	62	4	69	18	25	8	62	9	85	10	41	16	23	2	57	»	57	»	»
Id. id. de Haro.	10	21	5	57	6	29	5	28	3	72	14	29	7	85	»	»	9	75	12	88	2	49	»	46	»	»
Id. id. de Nájera.	10	49	5	68	6	57	»	»	3	71	15	02	7	45	6	45	7	54	15	02	1	98	»	76	»	54
Id. id. de Logroño.	10	78	5	87	6	88	6	80	3	46	15	07	6	52	7	32	10	52	14	57	2	22	»	41	»	»
Id. id. de Sto. Dgo. de la Calzada.	10	02	5	42	6	»	»	»	3	70	13	48	8	55	»	»	7	07	14	92	3	45	»	50	»	54
Id. id. de Torrecilla de Cameros.	11	16	6	77	6	52	6	49	8	14	22	95	15	22	9	51	10	54	15	»	3	70	»	47	»	47

  

REDUCCION DE ESTE PRECIO AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	HECTOLITRO.						KILOG.						LITRO.				KILOGRAMO.									
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.							
Partido judicial de Alfaro.	18	89	10	11	13	55	15	01	15	35	55	55	21	93	»	»	1	31	1	36	»	48	»	05	»	05
Id. id. de Arnedo.	19	95	10	54	13	06	»	»	7	17	28	32	15	65	»	»	1	03	1	20	»	13	»	04	»	05
Id. id. de Calahorra.	19	»	10	51	11	71	12	06	6	68	31	85	10	80	»	»	1	17	1	27	»	23	»	04	»	04
Id. id. de Cervera del rio Alhama.	18	45	10	78	11	87	12	06	8	54	33	22	15	70	17	90	»	90	1	29	»	18	»	04	»	»
Id. id. de Haro.	18	60	10	14	11	45	9	61	8	60	26	04	14	26	»	»	»	84	1	0	»	19	»	03	»	»
Id. id. de Nájera.	19	11	10	34	11	97	»	»	6	75	27	36	15	57	11	75	»	65	1	50	»	17	»	06	»	»
Id. id. de Logroño.	19	64	10	69	12	55	12	58	6	50	27	45	11	87	13	35	»	91	1	14	»	17	»	05	»	»
Id. id. de Sto. Dgo. de la Calzada.	18	25	9	87	10	93	»	»	6	74	24	55	13	69	»	»	»	64	1	02	»	27	»	01	»	05
Id. id. de Torrecilla de Cameros.	20	31	12	55	11	87	11	82	14	85	41	81	24	08	17	52	»	91	1	31	»	29	»	04	»	04

Logroño 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe, Mariano de la Garza.